



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-023

PARA EXTENDER EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-002, SEGÚN MODIFICADA POR LA ORDEN 2017-015, QUE REGULÓ LOS MÁRGENES DE GANANCIA EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS LICUADO

El viernes 25 de agosto de 2017, ante el paso de huracán Harvey por el Estado de Texas, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden 2017-002 (la "Orden") para regular los márgenes de ganancia en la venta de gasolina, diésel y gas licuado en todos los niveles de la cadena de distribución en Puerto Rico.

El 1 de septiembre de 2017, se emitió la Orden 2017-003, mediante la cual extendió el término de vigencia de la Orden por diez (10) días adicionales, a vencer el jueves, 14 de septiembre de 2017. El 13 de septiembre de 2017, en virtud de la Orden 2017-006, el término de la Orden fue extendido hasta el miércoles 20 de septiembre de 2017. Ante el paso del huracán María por Puerto Rico, la vigencia de la Orden se extendió, mediante la Orden 2017-009, hasta el 30 de septiembre de 2017. La Orden se extendió nuevamente mediante la Orden 2017-012.

El 5 de octubre de 2017, la Orden fue modificada, mediante la Orden 2017-015, la cual revisó el límite impuesto en los márgenes de ganancia bruta de las estaciones de servicio de venta al detal, según definidas en el artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, conocida como la "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor". La vigencia de la Orden, según modificada, se extendió nuevamente, mediante las Órdenes 2017-020 y 2017-022.

La situación de emergencia provocada por el paso del huracán María continúa. El sistema de energía eléctrica genera, al día de hoy, solo el 48.90% de su capacidad, lo que ha provocado que los consumidores necesiten mayores cantidades de gasolina, diésel y gas licuado para poder continuar con sus labores cotidianas y para suplir los generadores eléctricos que se utilizan ante la falta de energía.

Por tal razón, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite, al amparo de la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley Insular de Suministros", Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencias, Reglamento Núm. 6811, de 18 mayo de 2004, la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2017-002, según modificada por la Orden 2017-015, por un período de quince (15) días adicionales, a vencer el lunes 4 de diciembre de 2017.

SECCIÓN 2: Aquella estación de servicio de venta al detal que no pueda alcanzar el margen bruto máximo de ganancia fijado mediante la Orden 2017-015 por razón de que incumpliría con el artículo 3.5 del Reglamento Consolidado sobre Octanaje y Contenido de Plomo, Ajuste en Temperatura por Combustible, y Vehículos-tanque Utilizados como Medida y Transporte, Reglamento Núm. 8750 de 29 de abril de 2016, por la presente se le autoriza a fijar el precio por litro en el próximo centavo por litro que le permita alcanzar el margen bruto máximo de ganancia autorizado.

SECCIÓN 3: Toda persona natural o jurídica que no se dedicaba a la venta de gasolina, diésel o gas licuado a la fecha del 25 de agosto de 2017, deberá solicitar una fijación de precios al Departamento antes de vender cualquiera de los productos mencionados.

SECCIÓN 4: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 5: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 6: Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de la presente Orden, cualquier persona sujeta a sus disposiciones podrá presentar una solicitud de reconsideración al amparo del artículo 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas (affidavits) o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones.

SECCIÓN 7: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 19 de noviembre de 2017, a las 7:13 pm.



Michael Pierluisi Rojo
Secretario